



Sección 401 de la Ley de Aguas Limpias Norma de mejora de la certificación de calidad del agua Septiembre 2023

La Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés) está en el proceso de finalizar una norma para respaldar un proceso de certificación de calidad del agua puntual y predecible según la sección 401 de la Ley de Agua Limpia (CWA, por sus siglas en inglés). La Norma final de mejora de la certificación de la calidad del agua de 2023 (Norma de 2023) se basa en la autoridad fundamental concedida por el Congreso a los estados, territorios y tribus para proteger los recursos hídricos que son esenciales para la salud de las personas y la prosperidad de las comunidades durante los últimos 50 años. Para obtener más información sobre la Norma de 2023, consulte [el sitio web de la Sección 401 de la CWA](#).

Resumen: La sección 401 faculta a los estados, territorios y tribus a proteger las aguas vitales

De acuerdo con la sección 401 de la Ley de Aguas Limpias, el Congreso otorga a los estados, territorios y tribus una herramienta para proteger sus aguas de los impactos adversos de los proyectos con licencia o permiso federal. En virtud de la sección 401, el titular de un proyecto que requiera una licencia o permiso federal que pueda dar lugar a un vertido en las aguas de los Estados Unidos debe obtener un certificado de calidad del agua o una exención de la autoridad certificadora. Las autoridades certificadoras suelen ser un estado (incluidos los territorios), o una tribu con un estatus de “tratamiento similar al de un estado” (TAS, por sus siglas en inglés).

Las licencias y permisos federales que podrían requerir una certificación de calidad de agua de acuerdo con la sección 401 incluyen los permisos de dragado y relleno de la sección 404 de la CWA del Cuerpo de Ingenieros del Ejército (Army Corps of Engineers, en los sucesivos “Corps”), licencias hidroeléctricas de la Comisión Federal de Regulación de la Energía (FERC, por sus siglas en inglés) y permisos de vertido de contaminantes de la sección 402 de la CWA de la EPA. Un amplio abanico de personas y entidades solicitan la certificación de la sección 401 para este tipo de proyectos, incluidas las corporaciones y otras empresas, agencias federales y estatales (por ejemplo, los departamentos estatales de transporte), contratistas y ciudadanos. Cada año se conceden miles de certificaciones de calidad del agua para una amplia gama de proyectos.

Los actores de este proceso incluyen los siguientes:

- **Autoridades certificadoras.** El estado, territorio o tribu con estatus de TAS donde se origina el vertido del propuesto proyecto con licencia o permiso federal o la EPA si un estado, territorio o tribu no tiene jurisdicción sobre la zona.
- **Agencia federal de concesión de licencias o permisos.** La agencia federal cuya licencia o permiso está sujeto a la certificación de la sección 401.
- **Titulares de los proyectos.** Aquellos que buscan una certificación de la sección 401, incluidos los solicitantes de proyectos y las agencias federales que buscan una certificación para permisos y licencias.

La EPA promulgó por primera vez la implementación de una normativa para la certificación de la calidad del agua en 1971 que permaneció vigente hasta que la agencia promulgó la Norma de Certificación de la sección 401 de la CWA de 2020 (Norma de 2020). La Orden Ejecutiva 13990 de presidente Biden requirió que la EPA revisara y, según corresponda y de conformidad con la ley aplicable, tomara medidas para editar o reemplazar la Regla 2020. Después de esta revisión, la agencia anunció su intención de revisar la Norma de 2020 para respaldar mejor el papel de los estados, territorios y tribus de acuerdo con la sección 401 como componente



esencial del sistema de federalismo cooperativo establecido en la CWA. El esfuerzo normativo de la Agencia se basó en las aportaciones sustanciales de las partes interesadas.

Mejoras claves de la Norma final de la EPA

Petición de reunión previa a la presentación de la solicitud (Sección 121.4)

Los titulares de proyectos deberán pedir una reunión previa a la presentación de una solicitud a la autoridad certificadora al menos 30 días previos a la solicitud de una certificación, salvo que la autoridad certificadora se desista de la misma o reduzca el número de días estipulados. Este procedimiento **fomenta un contacto inicial temprano** entre los titulares de proyectos, las agencias federales y las autoridades certificadoras y, a la vez, proporciona a las autoridades certificadoras la flexibilidad para determinar si es necesaria una reunión previa a la presentación de la solicitud. Esto permite que el proceso de certificación se desarrolle de forma eficiente, ya que brinda una oportunidad inicial (si se considera necesario) para abordar cualquier problema o pregunta.

Solicitudes de certificación (Sección 121.5)

Todas las solicitudes de certificación deberán incluir (1) una copia de la solicitud de licencia o permiso federal presentada a la agencia federal (para licencias o permisos individuales) o una copia del borrador de la licencia o permiso (para la emisión de licencias o permisos generales); y (2) cualquier material fácilmente disponible relacionado con la calidad del agua que informó el desarrollo de la solicitud o el borrador de la licencia o permiso federal. Las autoridades certificadoras podrán definir otros contenidos necesarios para una solicitud de certificación. Otros contenidos similares deben ser relevantes para los impactos de la actividad relacionados con la calidad del agua y deben ser identificados antes de que se realice la solicitud de certificación. Si las autoridades certificadoras deciden no hacerlo, la norma final incluye una lista por defecto de siete elementos que deben integrarse en la solicitud. Este enfoque **fomenta un proceso de certificación eficiente y transparente** al definir de manera clara cuándo el titular de un proyecto debe solicitar la certificación al permitir que las autoridades certificadoras definan con claridad qué otra información adicional necesitan, en caso necesario, para iniciar el proceso de revisión de la certificación.

Plazo razonable (Sección 121.6)

Por primera vez, la normativa de la EPA otorga a las autoridades certificadoras un papel en la determinación, junto con la agencia federal, la duración del "plazo razonable" para que la autoridad certificadora revise la solicitud de certificación. El "plazo razonable" legal para revisar una solicitud de certificación comienza cuando una autoridad certificadora recibe la solicitud de certificación de acuerdo con sus procedimientos de presentación de la misma. La autoridad certificadora tiene la facultad de colaborar con la agencia federal de concesión de licencias o permisos para establecer categóricos plazos razonables *antes* de recibir una solicitud (esto es, a través de un memorando de acuerdo o un instrumento similar). Si la autoridad certificadora y la agencia federal no llegan a un acuerdo, la duración del plazo razonable será por defecto de seis meses. La duración del plazo razonable se amplía automáticamente cuando la autoridad certificadora notifica (antes de que finalice el plazo razonable) que la autoridad requiere más tiempo para cumplir con sus procedimientos de notificación pública o si se produce un acontecimiento de fuerza mayor (esto es, una catástrofe natural) – siempre y cuando la prórroga en cualquier de los dos casos no haga que el plazo razonable exceda del máximo legal de un año. Esta norma **refleja las necesidades específicas de las diferentes autoridades certificadoras, al permitir** prórrogas automáticas que se podrán requerir debido a los procedimientos de notificación pública o a acontecimientos atenuantes como catástrofes naturales. Además, en caso de que no se llegue a un acuerdo, la

norma final establece un periodo por defecto para la revisión con el fin de dar seguridad a las partes interesadas y garantizar que el proceso de certificación se desarrolle de forma predecible y transparente.

Alcance de la revisión (Sección 121.3)

La Norma de 2023 realinea el alcance de la certificación de la sección 401 con casi 50 años de práctica establecida que precedió a la Norma de 2020. Al mismo tiempo, la Norma de 2023 aborda las preocupaciones de las partes interesadas con respecto a las prácticas anteriores y brinda **certidumbre regulatoria** al aclarar conceptos importantes como enfatizar que los estados, territorios y tribus **solo pueden considerar los impactos adversos en la calidad del agua de la actividad**. Las autoridades certificadoras deben evaluar si la actividad, incluidos los componentes de construcción y operación, cumplirá con los requisitos de calidad del agua aplicables, incluidos los requisitos relacionados con la calidad del agua de las leyes estatales o tribales.

Decisiones de la certificación (Sección 121.7)

Una autoridad certificadora podrá tomar una de estas cuatro decisiones relacionadas con la solicitud de certificación: (1) conceder la certificación; (2) conceder la certificación con condiciones; (3) denegar la certificación; o (4) no exigir de manera expresa la certificación. En la Norma de 2023, la EPA recomienda que cada decisión incluya información mínima, como identificación de la decisión, identificación de la licencia o permiso federal aplicable, una indicación de que la autoridad certificadora cumplió con sus procedimientos de notificación pública, y, para cualquier condición, una declaración que explique por qué cada una de las condiciones es necesaria para garantizar que la actividad cumplirá con los requisitos de calidad del agua o, en el caso de una denegación de certificación, por qué la autoridad certificadora no puede certificar el cumplimiento de los requisitos de calidad del agua. Este enfoque ofrece a las autoridades certificadoras flexibilidad, al mismo tiempo que identifica claramente los contenidos recomendados para las decisiones de certificación que **promueven la buena gestión gubernamental, así como permiten la claridad y la certidumbre a las partes interesadas**.

Figura 1: Componentes clave de la Norma final de mejora de la certificación de la calidad del agua de la sección 401 de la CWA, por EPA





Disposiciones adicionales de la norma final de la EPA

Revisión de la agencia federal (Sección 121.8-121.9)

La norma final limita la revisión de la agencia federal a verificar lo siguiente: (1) si la autoridad certificadora correspondiente emitió la decisión; (2) si la autoridad certificadora confirmó que cumplió con sus procedimientos de notificación pública establecidos de conformidad con la sección 401(a)(1) de la CWA; y (3) si la autoridad certificadora actuó sobre la solicitud de certificación dentro del plazo razonable. De acuerdo con la ley, la exención de la certificación solo puede ocurrir si la autoridad certificadora no actúa o se niega a actuar dentro del plazo razonable. Este enfoque aclara las pocas ocasiones en las que se exenta el requisito de certificación, lo cual **da certidumbre a las autoridades certificadoras, a los titulares de proyectos y a las agencias federales.**

Jurisdicciones colindantes (Secciones 121.12-121.15)

La norma final incluye más detalles y explicaciones en el texto normativo sobre el proceso de jurisdicciones colindantes de acuerdo con la sección 401(a)(2), incluidas la explicación de las funciones de los actores implicados, la definición del inicio del proceso de jurisdicciones colindantes, y la identificación del contenido mínimo de una notificación a la EPA. Este planteamiento **aclara una valiosa herramienta** que permite a los estados, territorios y tribus con estatus de tratamiento similar al de un estado (TAS) participar en el proceso federal de concesión de licencias o permisos cuando la EPA haya determinado que un proyecto propuesto sujeto a la certificación de la sección 401 en otra jurisdicción puede afectar la calidad de sus aguas.

Modificaciones (Sección 121.10)

Las autoridades certificadoras y las agencias federales podrán acordar la modificación de la concesión de la certificación (con o sin condiciones). Sin embargo, sólo podrán modificarse las partes acordadas. La norma final aclara que la autoridad certificadora no podrá modificar de manera unilateral la decisión de la certificación y que la naturaleza de la decisión de la certificación (esto es, la concesión, denegación, exención) no podrá cambiarse mediante el proceso de modificación de la norma. Este planteamiento les permite a las autoridades certificadoras y a las agencias federales **responder a las circunstancias cambiantes de una manera eficiente y transparente.** Al mismo tiempo, protege los intereses de los titulares de proyectos al aclarar que las **modificaciones no podrán hacerse de manera unilateral** y no se podrá cambiar la naturaleza de una decisión de certificación.

Tribus que solicitan el tratamiento similar al de un estado (Sección 121.11)

La norma final incluye las disposiciones para que las tribus obtengan el estatus de TAS para el programa de certificación de la sección 401 o para que obtengan TAS para actuar como jurisdicción colindante en virtud de la sección 401(a)(2). Esta será la primera vez que las tribus contarán con estas opciones sin tener que solicitar también TAS para las normas de calidad del agua de acuerdo con la sección 303(c). Este planteamiento fomenta **la autonomía de las tribus y eficacia**, ya que les ofrece oportunidades adicionales para las tribus de obtener el estatus de TAS para participar en el proceso de certificación de la calidad del agua.

Aplicación de la norma e inspección

La norma final no incluye un texto normativo sobre su aplicación y elimina el texto normativo anterior relativo a las inspecciones. En su lugar, el preámbulo brinda orientación sobre cuestiones de aplicación de la norma y de inspección para fomentar **una buena gestión gubernamental, así como claridad.**